



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.



CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: APOYO VIVIENDA (DOTACION DE TECHO MINIMO) A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA. -----

CONTRATO MUNICIPAL No. 14-2024. En el municipio de San José Chacayá del departamento de Sololá a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, constituidos en la Alcaldía Municipal NOSOTROS: POR UNA PARTE: Luis Florencio García Chutá, de cincuenta y tres años de edad, guatemalteco, Perito Contador, originario y vecino de este Municipio, residente en el sector Centro de esta Cabecera Municipal, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI: 2613 82675 0702 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad de San José Chacayá, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número once guion dos mil veintitrés (11-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero seis guion dos mil veinticuatro (06-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil doscientos veinticinco guion dos mil veintitrés (G-7-5225-2023) de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés (15-11-2023), documentos que de conformidad con la ley son suficientes para ejercer la representación legal y el otorgamiento del presente contrato; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San José Chacayá, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, CUENTA DANCIA 2022-700-702-22-002, por la OTRA PARTE: Victor Manuel Carrillo Ramírez, de cincuenta y un años de edad, Casado, Comerciante, guatemalteco, originario del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Departamento de Escuintla, se identifica con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número, Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Espacio Treinta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Espacio Cero Quinientos Dos (1669 36766 0502), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en calidad de mandatario especial con representación de la empresa de nombre FFAC, SOCIEDAD ANONIMA; Calidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número setenta y cuatro, autorizado por el notario Edson Sequen Urlao, en el municipio de Zaragoza del departamento de Chimaltenango de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, y su inscripción número uno del poder setecientos un mil cincuenta y siete guion E, del registro electrónico de poderes del archivo general de protocolos del organismo judicial de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés y la razón según registro seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro folio quinientos treinta y dos del libro ciento veintinueve de mandatos del registro mercantil de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés; Documentos que de conformidad con la ley son suficientes para ejercer la representación y el otorgamiento del presente contrato. La empresa FFAC, SOCIEDAD ANONIMA tiene como dirección en el Km. 61.2 carretera interamericana, Aldea el Cuntic, Zaragoza, Chimaltenango, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala según Patente de Comercio de Empresa bajo registro número 41629, folio 258, libro 135 expediente

FFAC, SOCIEDAD ANÓNIMA
ZARAGOZA CHIMALTENANGO
NIT 2221623-5



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.

79



número 26479-1999 categoría SUCURSAL; Constancia de Número de Identificación Tributaria (NIT) 2221623-5, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), inscrito en el Registro General de Adquisiciones del estado RGAE. En el Folio No. 75502 del Libro de Inscripciones de Proveedores del Ministerio de Finanzas Públicas, Bajo Registro número 12805, Resolución No. 202423628 denominándose en adelante, EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y legales, ser de los datos de identificación personal consignados y personerías acreditadas y que por este acto convenimos celebrar el presente contrato denominado, **APOYO VIVIENDA (DOTACION DE TECHO MINIMO) A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA.** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: Base Legal:** El presente contrato se suscribe con base en lo preceptuado por los artículos; artículo 57 "A" de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 33 Bis, 33 Ter, 79 y 80 Bis del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 6, 20, 77, 78, 81, 95 y 112 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés; vigente para el ejercicio fiscal 2024, 1 y 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2000 del Código Civil Decreto Ley 106; 1, 9, 38, 47 segundo párrafo, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 42, del Reglamento de la misma Ley; 3, 6, 7, 9, 33, 35, 47, 52, 53 inciso a), b) d), f) y j) 61, 62, 65, 69, 117 y 145 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República; **SEGUNDO:** En el punto quinto del Acuerdo Municipal Número cincuenta y tres guion dos mil veinticuatro de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro y Resolución número cero catorce guion dos mil veinticuatro de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, del Concejo Municipal de la Municipalidad de San José Chacayá, Sololá, aprobó la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización al PROVEEDOR, para la adquisición del producto que comprende el proyecto denominado, **APOYO VIVIENDA (DOTACION DE TECHO MINIMO) A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA.** **TERCERO: Costo del proyecto:** El costo de adquisición de Laminas Onduladas, según oferta presentada por EL PROVEEDOR es de Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Veinte Quetzales Exactos (Q 653,020.00). **CUARTO: Descripción de la Adquisición:** Integrado por los renglones siguientes: Renglón único: Seis Mil Trecientos Cuarenta (6,340) Unidades de Laminas equivalentes a Seiscientos Treinta y Cuatro (634) Lío de lámina con las siguientes características: Lamina Ondulada Galvanizada, Recubierta de Zinc, Legítimo, Calibre 28 de 12 Pies de largo por 70 centímetros de ancho Útil, con Espesor de 0.30 milímetro. **QUINTO: Costo Unitario del producto:** El Precio Unitario del producto es de Ciento Tres Quetzales Exactos (Q. 103.00) El producto a adquirir es para ser utilizado en el municipio de San José Chacayá, Sololá. **SEXTO: Fuente de financiamiento:** El producto será cancelado con fondos municipales en su

FRAC. SOCIEDAD ANÓNIMA
ZARAGOZA CHIMALTENANGO
NIT 2221623-5



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.



totalidad, con fuentes de financiamiento 21-0101-0001-0-0-2 Ingresos Tributarios IVA-PAZ-INVERSION y 22-0101-0001-0-0-2 Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-INVERSIÓN.

SÉPTIMO: Forma de Pago: La forma de pago será de la siguiente manera: se le efectuará un solo pago equivalente al 100% del total del precio del proyecto una vez entregado el 100% del producto, De conformidad con el artículo 62, de la Ley de Contrataciones del estado y 52 (acuerdo gubernativo 122-2016) Se le efectuara al CONTRATISTA un pago de conformidad con el artículo 62, de la Ley

de Contrataciones del estado y 52 (acuerdo gubernativo 122-2016), los cuales se hará contra la entrega de la factura correspondiente, el 100% la totalidad de la oferta ganadora, posterior a la entrega del producto. **OCTAVO: Entrega del producto:** La empresa FFAC, SOCIEDAD

ANONIMA hará entrega del 100% del producto en un lapso de tres días hábiles después de firmado y aprobado el contrato entre la municipalidad y el oferente. **NOVENO: Calidad del producto:** Si el

contratista variare la calidad del producto o mezcla de los mismos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, según el artículo

86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO: Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:** Si sugiere caso fortuito o causas de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los

casos establecidos, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD, dentro del improrrogable plazo inmediato no mayor de diez (10) días de ocurrido el hecho, con lo

cual La Municipalidad previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERA: Fianzas y otras obligaciones: El contratista está obligado a presentar a favor de la Municipalidad las siguientes fianzas: a) **Fianza de Sostenimiento de la Oferta:** la que

deberá cubrir el monto total del cinco por ciento (5%), como lo indica el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado. b) **Fianza de cumplimiento:** Esta deberá cubrir el diez por ciento (10%)

del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 55 del reglamento de la referida ley. La Fianza estará vigente hasta que la Municipalidad

declare haber recibido las adquisiciones contratadas, a entera conformidad c) **Fianza de Calidad:** Esta deberá cubrir el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, de conformidad con el

artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 56 del Reglamento. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando procede. d)

Deberá presentar una constancia de patrono inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el número patronal, así como copias de las planillas de las cuotas pagadas. **DECIMO**

SEGUNDA: Declaraciones Juradas: El contratista mediante actas notariales autorizadas por el Notario, Heberto Arminio Galindo Galicia, en el municipio de Zaragoza del departamento de

Chimaltenango, el dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro; Hace declaración jurada que tanto el como su empresa no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e

instituciones del Estado; Asimismo hace declaración jurada que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que regula el artículo (80) de la Ley de Contrataciones

del Estado y que está enterado que la base legal es el artículo (26) de la misma Ley; También

FFAC, SOCIEDAD ANÓNIMA
ZARAGOZA CHIMALTENANGO
NIT 2221623-5



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ
SECRETARÍA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.



mediante acta notarial de declaración jurada el contratista declara que toda la información y documentos anexos proporcionados por él oferente al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, en cumplimiento al inciso a) del artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) de fecha veintidós de abril de dos mil diez emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018). También mediante acta notarial de declaración Jurada, declara que no existe conflicto de intereses entre el Banco donde tiene abierta su cuenta bancaria, en cumplimiento al artículo uno (1) inciso d) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; También mediante acta notarial de declaración jurada, declara no estar incurriendo en pacto colusorio en la presente adquisición pública, tal como lo indica el artículo veinticinco (25) bis de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, así como las penas y demás disposiciones contenidas en el capítulo tercero (III) del título décimo tercero (XIII) del decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la Republica de Guatemala; **DECIMO TERCERA: Inspección, Recepción, Liquidación Del Proyecto:** 1) El Contratista dará aviso a la Municipalidad, por escrito cuando hará la entrega del producto, para que la Municipalidad realice el nombramiento de la Comisión de Recepción y liquidación, quienes harán la inspección final dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso, a fin de que se le pueda efectuar la liquidación. 2) Una vez liquidado y cancelado el producto, se procederá a extender en forma recíproca el finiquito respectivo. **DECIMO CUARTA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo, controversia que surgiera, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMO QUINTA: Impuestos:** El contratista responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa, tales como aportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pago del IVA, con lo cual exime de dichos compromisos a la Municipalidad de San José Chacayá, Sololá. **DECIMA SEXTA: Sanciones:** En caso de que el contratista no cumpla con el plazo señalado en la cláusula octava, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del contrato, de acuerdo a lo que estipula el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 Bis de su Reglamento, Decreto 57-92. **DECIMO SÉPTIMA: Terminación Del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre y cuando no se hubiere convenido prórroga alguna. b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. d) En caso de evidente negligencia del contratista o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales. **DECIMO OCTAVA: Prohibiciones:** Al contratista le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los



EFAC, SOCIEDAD ANÓNIMA
 ZARAGOZA CHIMALTENANGO
 NIT 2221623-5



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.**



derechos provenientes del presente contrato, exceptuándose la facultad de subcontratar servicios para garantizar la relación y entrega de las láminas. **DECIMO NOVENA: Documentos Anexos Al Contrato:** Forman parte del presente Contrato: a) La oferta presentada por el Contratista; b) Especificaciones Técnicas de la lámina; c) La póliza de la fianza que garantiza el sostenimiento de la oferta. d) La Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que Garantiza la Disponibilidad de Recursos en el Presupuesto Municipal, emitido por la Dirección Financiera Municipal. e) Cualquier otro documento que se incorpore y se relacione con el presente Contrato, documentos que se encuentran resguardados en la Dirección Municipal del Planificación de la Municipalidad de San José Chacayá. **VIGÉSIMO: Relativo Al Cohecho:** Yo Victor Manuel Carrillo Ramírez, contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMO PRIMERA: Aceptación Del Contrato:** La Municipalidad y el Contratista exponemos que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptamos las veintiuna cláusulas de que consta, y que después de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos los que intervenimos. Damos fe.


Luis Florencio García Chutá
Alcalde Municipal



FFAC, SOCIEDAD ANÓNIMA
ZARAGOZA CHIMALTENANGO
NIT 2221623-5
Victor Manuel Carrillo Ramírez
Contratista

En el Municipio de San José Chacayá del departamento de Sololá, a los cinco días de noviembre del año dos mil veinticuatro, como notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden, en el presente Contrato Municipal, son **AUTÉNTICAS:** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Luis Florencio García Chutá, y por el señor Víctor Manuel Carrillo Ramírez, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número; Dos mil seiscientos trece espacio ochenta y dos mil seiscientos setenta y cinco espacio cero setecientos dos (2613 82675 0702) y Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Espacio Treinta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Espacio Cero Quinientos Dos (1669 36766 0502); ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario.


Luis Florencio García Chutá
Alcalde Municipal



FFAC, SOCIEDAD ANÓNIMA
ZARAGOZA CHIMALTENANGO
NIT 2221623-5
Victor Manuel Carrillo Ramírez
Contratista

ANTE MÍ:

LICENCIADO
Jesús Rigoberto Alus Chaves
ABOGADO Y NOTARIO

